Radicado No. 13738027

Popayán, 18/07/2024

Señor/a
LUZ MARINA CIFUENTES DE CIFUENTES
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: no
Dirección: Carrera 5 con Calle 6
Celular: 3128343977
Cédula: 25363442
Producto: 898484411 - Ruta: N/A
Caloto – Cauca

Asunto: Solicitud número 13738027 del 14 de mayo de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a LUZ:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 13738027 expedido el día 10 de julio de 2024,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 13738027 del 10 de julio de 2024 en cuatro (04) folios.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: CCRR
Solicitud: 13738027

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Radicado No. 13738027

Una empresa PROMIGAS

Popayán, **10-07-2024**

Señor/a
LUZ MARINA CIFUENTES DE CIFUENTES
Cargo: N/A
E-mail: no suministra
Copia: no
Dirección: Carrera 5 con Calle 6
Celular: 3128343977
Cédula: 25363442
Producto: 898484411 - Ruta: N/A
Caloto – Cauca

Asunto: Respuesta a radicado número 13738027 del 14 de mayo de 2024. Con auto de ampliación de términos del 31 de mayo de 2024 radicado número 13738027.

Estimado señor/a Cifuentes:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a la solicitud presentada el 14 de mayo de 2024 con auto de ampliación de términos, relacionado con la inconformidad por el cobro de la factura del periodo de mayo de 2024, en el servicio identificado con el producto No. 898484411, a nombre de la señora Luz Marina Cifuentes De Velasco, de la manera más cordial nos permitimos informar que se procede a realizar un análisis del consumo facturado para el mes en mención, factura número **87063485,** donde se liquidó un consumo de **80 kWh** de acuerdo con las lecturas: **1229 kWh** tomada el 10/04/2024 y **1309 kWh** reportada el 08/05/2024:

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
Mayo de 2024	1229	1309	80	**80**

Como puede observarse el consumo fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio y asociado al producto número 898484411, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997.

Analizadas las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se concluye que el consumo corresponde a la demanda real del servicio y por tal razón el suscriptor y/o cliente debe asumir su pago, toda vez que no existe error de lecturas y resultan consecutivamente consistentes con las registradas.

- Se observa igualmente que, con base en el artículo 150 de la ley 142 de 1994, CEO procedió a recuperar 89 kWh del mes de marzo de 2024.

Lo anterior teniendo en cuenta para el periodo de marzo del 2024, se liquidó un consumo de **17 kWh** con promedio propio, debido a la novedad de lectura Otro Evento De Fuerza Mayor. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

No obstante se observa que el 10/04/2024 se realiza la toma de lectura **1229 kWh**.

De acuerdo con los hechos anteriores, se toman los datos de las lecturas para establecer el promedio real de consumo para los periodos de marzo, abril y mayo de 2024, desde la lectura **1031 kWh** reportada el 02/02/2024, y la lectura **1229 kWh** reportada el día 10/04/2024, se establece una diferencia de **198 kWh** en 68 días, teniendo en cuenta que en el mes de abril de 2024 se liquidó un consumo de 95 kWh, se procede ajustar el mes de marzo de 2024 con **103 kWh.**

De acuerdo con lo anterior para marzo del 2024, se establece un consumo de **103 kWh**, el cual se debía facturar, no obstante, se liquidó con 17 kWh en marzo de 2024, quedando pendiente **86 kWh,** sin embargo en mayo se facturaron 89 kWh, cobrando **3 kWh** de más.

Con fundamento en las razones jurídicas y fácticas expuestas, se informa que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada para el periodo de mayo de 2024, al servicio número **898484411**. La recuperación de consumos del periodo de marzo de 2024 por 73 kWh cargado en mayo de 2024 se procede ajustar con **86 kWh,** procediendo a retirar los **3 kWh.**

Una vez realizado el ajuste le producto No. 898484411, queda pendiente de cancelar por valor de $ $486.500 correspondiente a las facturas de abril, mayo, junio y julio de 2024.

Es pertinente indicar que en nuestro sistema comercial que mediante respuesta No. 12988366 del 17 de mayo de 2024, se brindó respuesta a la solicitud del cambio de categoría de comercial a residencia. El acto administrativo fue notificado electrónicamente el 18/05/2024; contra el mismo, se concedieron los recursos de Reposición ante el Representante Legal de la CEO y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; si se encontraba

inconforme con la decisión adoptada, debió presentar los recursos correspondientes dentro de los términos de Ley. En vista de que no lo hizo, le comunicamos que la decisión No. 12988366 del 17 de mayo de 2024, se encuentran en firme. Por lo anterior no es posible examinar asuntos que fueron objeto de análisis.

De manera informativa nos permitimos informar que mediante visita técnica orden No. 12383458 del 07/05/2027 se verifico que en el sitio funciona una peluquería.

Se aclara que se conceden los recursos de Ley frente al consumo liquidado en el periodo de mayo de 2024.

"Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: MHC
Solicitud: 13738027 (14951447 - 15459429)

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store) o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Radicado No. 13738027

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.

CEO

Una empresa PROMIGAS

Nit: 900 366 010-1

Grandes contribuyentes. Agentes retención de IVA. Autorrenedor renta Res.5001 08/07/2021

Número de contrato **1544287**

Estado de cuenta

Energía	+	Financiaciones	+	Alumbrado Público	+	Aseo	+	Brilla y seguros	=	Total
$474,240				$12,237		$0		$0		$486,500

CERTIFICADOS EN CALIDAD

SC-CER212923 SA-CER634652 OS-CER634671

Compañía Energética de Occidente SAS ESP. Facturación del Sevicio de Energía Eléctrica. Cra. 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4. Popayán - Cauca

Nombre del titular: LUZ MARINA CIFUENTES DE
Dirección: CR 5 CL 6 - 51 _521578
Cedula: 25363442
Ruta Reparto: 19034607030-6070040200-0
Municipio: CALOTO

Fecha de expedición 04/07/2024

Periodo facturado 05/06/2024 - 03/07/2024

Monto de reconexión

Estrato COMERCIAL

Categoría: COMERCIAL

CALIDAD / INFORMACIÓN TÉCNICA

Carga Inst:	.1	Ciclo:	34
Nivel Tensión:	N1	Alimentador:	20101
Transformador:	T8167	Grupo:	22

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA:

Cargos	Cantidad		Valor unit.	Subtotal
Consumo Energía (Kwh)	49	x	1,006.8703	$49,336.64
Contribución		x		$9,867.33
Interés Por Mora				$2,605.81
Ajuste Por Redondeo				-$46.68
Deuda (meses anteriores)				$406,623
Deuda intereses capital				$5,854

*Tasa de interés mora 2.18%

Valor reclamo: $0

Total mes ($): 61,763
Total ($): 474,240

Pague oportunamente la factura. Evite suspensiones

INFORMACIÓN DE CONSUMO

Indicadores de calidad

HC: %t:
VC: Dt:
CEC:
DIU: FIU:
DIUG: FIUG:
FACTOR (M):

Últimos 6 consumos

Fecha último pago: 03/04/2024 **Valor último pago:** $32,500

COMPONENTES COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CUv = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm CUf=0

Generación (Gm): 391,6467 $/kWh
Distribución (Dn): 260,8080 $/kWh
Pérdidas (PR): 86,8603 $/kWh
Costo unitario: 1.006,8
Tarifa aplicada: 1,006.8

Transmisión (Tm): 52,8374 $/kWh
Restricciones (Rm): 24,0767 $/kWh
Comercialización (Cv): 190,6412
OCR:

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas pendientes /cuotas pactadas	Saldo pendiente	Valor cuota actual

Total ($):

FACTURACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO — OTROS CONCEPTOS

Tipo: Impuesto, Responsable Municipio CALOTO A.M.
No. 006 del 14 Septiembre de 2021

Total ($): 12,237

CONCEPTOS SERVICIO ASEO

Total mes ($):
Total ($): 0

DATOS DE LIQUIDACIÓN SERVICIO ASEO

PERIODO	Fecha inicial		Fecha final				
Tipo de Productor					%Subsid		
Frecuencia Barrido	Frecuencia Poda arboles		Frecuencia Corte cesped	Frecuencia Recolección	% Aporte		
Unidades	Ocupadas		Desocupadas	Volumen	Estrato		
Residenciales				Densidad	Meses Deuda	Días Fact	
No. Residenciales				%Participac.			

Histórico por facturación	1	2	3	4	5	6
Toneladas por suscriptor	TRLB (Toneladas de barrido y limpieza)	TRLU (Toneladas de limpieza urbana)	TRRA (Toneladas de rechazo del aprovechamiento)	TRA (Toneladas Efectivamente Aprovechamiento)	TRNA (Toneladas de Residuos No Aprovechados)	TAFNA (Toneladas de Residuos No Aprovechados)
Período actual						
Histórico Mes						

VBA (Valor base de aprovechamiento por toneladas de residuos aprovechables) | CVNA (Costo variable por toneladas de residuos no aprovechables) | CFT (Costo fijo total)

Brilla Cupo aprobado **$0** Tasa de interés: 2.2%

Cupo disponible: $0 Cupo utilizado: $0

Producto	Valor financiado	Cuotas facturadas/ Cuotas totales	Interés de financiación	Capital	Total cuota	Saldo pendiente
Interes por mora					%	
Total a pagar:					0	

Producto	Cuotas facturadas Cuotas totales	Total cuota	Saldo pendiente
Total seguros:		$0	

Total a pagar Brilla y seguros $0

(415)7709998021396(8020)0902769600(3900)0000486500(96)20240712

No doblar, sellar o escribir sobre el código de barras. Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador. **Desprendible de pago entidad recaudadora. Conserve esta parte en la factura**

No. de contrato 1544287

Total a pagar $486,500

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, **EVITE SUSPENSIONES.**

01 8000 51 1234
www.ceoesp.com.co
App "CEO en tus manos"

Radicado No. 12988366

Popayán, **17-05-2024**

Señora
LUZ MARINA CIFUENTES
Cargo: N/A
E-mail: lin2218@hotmail.com
Copia: no
Dirección: Kra 5 # 651 N/ Palma
Celular: 3128343977
Cédula: 25363442
Producto: 898484411 - Ruta: N/A
Caloto - Cauca

Asunto: Respuesta a radicado número 12988366 del 25 de abril de 2024.

Estimado señora Cifuentes:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a la solicitud presentada el 25 de abril de 2024, relacionado con la solicitud del cambio de categoría de comercial a residencial, debido al que donde funciona un bailadero existe solo viviendas asociado al contrato No. 1544287 a nombre de la señora Luz Marina Cifuentes de Velasco, de la manera más cordial nos permitimos indicar que fue necesario programar una visita técnica con el fin de verificar cual es el uso dado al servicio.

Mediante orden de trabajo No. 12383458 del 07/05/2027 se verifico que en el sitio funciona una peluquería. De acuerdo con la revisión técnica se verifica que el uso dado al servicio de energía identificado con el contrato No. 1544287 es comercial.

La Resolución CREG 108 de 1997 en el artículo 18 dispone:

*"**Modalidades del servicio.** Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red de ductos, serán prestados bajo la modalidad residencial o no residencial. El residencial es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. El servicio no residencial es el que se presta para otros fines.*

***Parágrafo 1".** Para efectos del servicio de energía eléctrica, podrán considerarse como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos o casas de*

habitación, cuya carga instalada sea igual o inferior a tres (3) kilovatios, si el inmueble esté destinado, en más de un 50% de su extensión, a fines residenciales. (...)

***Parágrafo 3o. Los suscriptores o usuarios no residenciales se clasificarán de acuerdo con la última versión vigente de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas" (CIIU**) de las Naciones Unidas. Se exceptúa a los suscriptores o usuarios oficiales, especiales, otras empresas de servicios públicos, y las zonas francas, que se clasificarán en forma separada." (Negrilla fuera del texto)*

En consecuencia, no es factible acceder a su petición de cambio de categoría comercial a residencial, ya que de acuerdo con la normatividad legal vigente el predio no cumple con las condiciones de uso residencial.

"Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: MHC
Solicitud: 12988366 (13145141)

Radicado No. 12988366

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store) o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.